





## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y EL CENTRO DE ESTUDIOS Y PREVENCIÓN DE DESASTRES





Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en Jirón Cahuide 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva, **Ing. GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM de fecha 15 de setiembre de 2023; y de la otra parte, el **CENTRO DE ESTUDIOS Y PREVENCIÓN DE DESASTRES**, en adelante **PREDES**, con RUC N° 20109358658, con domicilio legal en Calle Martín de Porres 159-161, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente del Consejo Directivo, **Sr. GILBERTO JUAN ROMERO ZEBALLOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07229326, facultado para suscribir el presente Convenio según la partida registral N° 01785206, asiento N° 58211, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES




1.1 **SENAMHI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público executor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

1.2 **PREDES**, es una organización de la sociedad civil especializada en Gestión del Riesgo de Desastres desde 1983, que pone especial énfasis en la prevención de desastres y de su implementación en la planificación y gestión del desarrollo territorial.



Tiene como misión promover la Gestión del Riesgo de Desastres - GRD, la Adaptación al Cambio Climático - ACC y la Economía Circular - EC, mediante el desarrollo y difusión del conocimiento, el fortalecimiento de capacidades y el trabajo articulado con la población y los sectores público y privado; impulsando la participación protagónica de las comunidades vulnerables, con un enfoque de inclusión y de equidad; haciendo incidencia en las políticas públicas y en el fortalecimiento de la institucionalidad, para contribuir al desarrollo sostenible.



Cuenta con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) nacionales en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI, con Resolución Directoral N° 264-2017/APCI-DOC y trabaja proyectos específicos financiados con fondos de cooperación internacional y fondos propios.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 El artículo 3° de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que "(...) *La Gestión del Riesgo de*



*Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado”.*

2.2 Asimismo, el artículo 18° de la Ley N° 29664 referido a la Participación de las entidades privadas y la sociedad civil, numeral 18.3 señala que, *“En el desarrollo de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, tiene especial relevancia la participación de (...) organismos no gubernamentales.*

*Las entidades privadas cuyos fines o actividades se vinculan directa o indirectamente con los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres y que por su nivel de especialización técnica, científica y estratégica, brindan asesoramiento y apoyo al ente rector y a los gobiernos regionales en el marco de convenios, planes nacionales y regionales o en caso de emergencias y desastres oficialmente declarados”.*



2.3 El artículo 16° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que *“Las entidades privadas y las organizaciones sociales cuyas actividades se vinculan con los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, brindan asesoramiento y apoyo al ente rector, a los gobiernos regionales y locales y demás entidades que conforman el SINAGERD, en el marco de convenios, planes nacionales y regionales o protocolos para la gestión del riesgo de desastres”.*



2.4 En el contexto de lo señalado, **LAS PARTES** declaran su voluntad de cooperación mutua, propiciando los vínculos entre sus áreas programáticas y campos, en especial el de fortalecimiento de capacidades, asesoría y asistencia técnica, investigación y otros propios de sus actividades institucionales. Suscriben el presente Convenio en la perspectiva de promover una alianza estratégica para desarrollar proyectos y actividades conjuntas, compartiendo experiencias, capacidades y recursos diversos que permitan un adecuado posicionamiento de ambas instituciones en el espectro de la institucionalidad nacional y regional, como entidades comprometidas con la reducción del riesgo de desastres en el país.



2.5 En virtud a lo antes expuesto, **LAS PARTES** acuerdan mantener una alianza estratégica para el desarrollo de acciones conjuntas vinculadas a sus ámbitos de competencia, fortaleciendo los vínculos de cooperación.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188.
- Ley N° 29664, Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias.
- Ley N° 30779, Ley que dispone medidas para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.







- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664.
- Decreto Supremo N° 115-2022-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2022 – 2030.



#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, que permitan impulsar de mutuo acuerdo y dentro del marco de sus competencias misionales, el desarrollo de proyectos, estudios y actividades, así como la prestación mutua de productos y servicios compatibles con las funciones de ambas entidades; a fin de contribuir a sus objetivos y fines institucionales relacionados con la gestión del riesgo de desastres y la gestión del cambio climático, en beneficio de la población en general.



#### CLÁUSULA QUINTA: ACUERDOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes acuerdos:



5.1 Promover el desarrollo de actividades conjuntas relacionadas al intercambio de conocimiento del riesgo, peligros climáticos, cambio climático en las zonas priorizadas de interés de **LAS PARTES**.

5.2 Establecer mecanismos para promover y difundir el conocimiento e información meteorológica, hidrológica, climática y sobre escenarios de riesgo de desastres, a todo nivel, a través de diversos medios comunicación.

5.3 Facilitar el intercambio de información meteorológica e hidrológica y sobre riesgo de desastres que se requiera para el desarrollo de actividades institucionales de **LAS PARTES**, bajo la supervisión de la parte que los proporcione y con sujeción a su disponibilidad de acuerdo a los procedimientos existentes en cada institución.

5.4 Propiciar la realización de actividades de capacitación para el fortalecimiento de capacidades de **LAS PARTES**, así como el desarrollo de eventos conjuntos para la difusión e intercambio de experiencias, presentación de publicaciones, foros de discusión y análisis sobre temas de interés común.

5.5 Generar alianzas estratégicas con otras entidades o instituciones públicas y privadas para formular e implementar proyectos o iniciativas de desarrollo bajo el financiamiento de la cooperación internacional.

5.6 Promover la realización de proyectos y actividades en materia de Gestión de Riesgo de Desastres (GRD), Acción de Cambio Climático (ACC) y Economía Circular (EC).



#### CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** promoverán y/o suscribirán los convenios específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos (actividades de cooperación científica y técnica), plazo, recursos humanos y logísticos, presupuesto,



modo de ejecución, y demás tareas correspondientes a cada una de **LAS PARTES**, así como las condiciones que hubiera para el logro de los objetivos planteados.

En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del presente Convenio y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la ejecución, implementación, supervisión y evaluación de los compromisos que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

Por parte de **SENAMHI**: El/La Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.

Por parte de **PREDES**: Presidente del Consejo Directivo

**LAS PARTES**, podrán designar a un/a representante alterno y reemplazar a los/as designados/as en el presente documento mediante comunicación al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, computados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente previa evaluación de los logros obtenidos en el marco del Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días antes del término del Convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen que tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

**LAS PARTES** celebrantes podrán gestionar el apoyo financiero complementario, nacional o internacional, para que cada Convenio Específico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a su disponibilidad presupuestaria.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES** realizarán una evaluación anual del presente Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.



### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES**.



### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas según el marco normativo correspondiente.



### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

**LAS PARTES**, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.



La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del Convenio.

La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.



### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre, voluntaria y de acuerdo a sus competencias.



### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

**LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:





- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por transferencia o cesión de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES**.
- d) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio.



- e) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio de Cooperación incumplida (s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del respectivo coordinador, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.



- f) Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.



En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver mediante el trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose **LAS PARTES** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que las anima en la celebración del presente Convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, **LAS PARTES**, a través del personal encargado, en caso tengan acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

**LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar, de ser el caso, las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES**

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio serán resueltos por **LAS PARTES**, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de LIMA, a los Dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año 2024.



**GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO**  
Presidenta Ejecutiva  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú



**GILBERTO JUAN ROMERO ZEBALLOS**  
Presidente del Consejo Directivo  
Centro de Estudios y Prevención De Desastres

